

Sotssecretaria  
PALAU DE PINEDA  
Plaza del Carmen, 4 46003 VALÈNCIA. Tel: 012

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### ANTEPROYECTO DE LEY DE VIVIENDAS COLABORATIVAS EN REGIMEN DE CESIÓN DE USO

Según lo que dispone el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se substanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se pedirá la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

Esta consulta previa no excluye el procedimiento de información pública del proyecto que, en su caso, se iniciaría una vez concluida esta consulta pública. En la página web de la Vicepresidencia Segunda y la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el apartado "Normativa en tramitación", (<http://www.habitatge.gva.es/es/normativa-en-tramitacion>), y en el portal de transparencia de la Generalitat, (<http://www.gvaoberta.gva.es>), se procede a publicar la consulta pública previa para la elaboración del "**Anteproyecto de ley de viviendas colaborativas en regimen de cesión de uso.**"

Las aportaciones y opiniones se pueden remitir hasta al día 6 de abril de 2022 a la dirección de correo electrónico: [gabinet\\_tecnic\\_vschab@gva.es](mailto:gabinet_tecnic_vschab@gva.es)

<b>A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Alternativa a la vivienda tradicional y cumplir el derecho a una vivienda digna, adecuada y asequible.</li><li>- Alternativa a las residencias, con el fin de facilitar vivienda compartida a personas con independencia funcional, sin perjuicio de poder recibir alguna prestación asistencial en el conjunto residencial.</li><li>- La soledad personal que existe en la vivienda tradicional, lo que se soluciona a través de espacios comunes para compartir el tiempo libre, los servicios, y los gastos propios de la vivienda.</li><li>- La especulación con la vivienda.</li></ul>
---	---

<b>B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</b>	No existe en la comunidad valenciana ninguna regulación en materia de vivienda de esta modalidad habitacional. En otras comunidades autónomas ya se están aprobando regulaciones similares.
<b>C) OBJETIVOS DE LA NORMA</b>	Establecer un marco legal regulador, con el fin de normalizar los conceptos, cubrir un vacío legal, fijar medidas de fomento y dar alternativas habitacionales a la ciudadanía, de la misma manera que se hace en otros países y comunidades autónomas.
<b>D) LAS POSIBLES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS</b>	Aprobar una modificación de la ley de vivienda, 8/2004, de 20 de octubre. Limitar la convivencia a la condición de prestación de servicios sociales.

En Valencia, en la fecha de la firma electrónica